

Emitir resolución de recursos

1. Generar resolución de recursos

Encargado	DAVID VENEGAS ROJAS		
Fecha/hora gestión	17/11/2025 08:15	Fecha/hora resolución	17/11/2025 10:17
* Procesos asociados	Recursos	Número documento	8072025000002273
* Tipo de resolución	Fondo		
Número de procedimiento	2025LY-000005-0041342028	Nombre Institución	EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE HEREDIA SOCIEDAD ANÓNIMA
Descripción del procedimiento	COMPRA DE FLOTILLA VEHICULAR ESPH 2025		

2. Listado de recursos

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8002025000002245	22/10/2025 23:39	MARTHA CAROLINA GOMEZ RODRIGUEZ	EUROBUS SOCIEDAD ANONIMA	Parcialmente con lugar	No aplica
8002025000002244	22/10/2025 22:01	DANIEL JULIO ROSENSTOCK GELBER	GRAND MOTORS SOCIEDAD ANONIMA	Parcialmente con lugar	No aplica
8002025000002242	22/10/2025 21:08	FRANCISCO RAMIREZ SALAS	MAQUINARIA Y TRACTORES LIMITADA	Parcialmente con lugar	No aplica
8002025000002241	22/10/2025 16:32	CONSUELO MARLENE COLMAN GOMEZ	EUROMATERIALES EQUIPO Y MAQUINARIA SOCIEDAD ANONIMA	Parcialmente con lugar	No aplica
8002025000002167	15/10/2025 10:10	PEDRO JOAQUIN DOBLES ROBERT	CORI MOTORS DE CENTROAMERICA SOCIEDAD ANONIMA	Con lugar	No aplica

Emitir el por tanto de la resolución

3. *Resultando

I.- Que los días quince y veintidós de octubre de dos mil veinticinco, las empresas: **CORI MOTORS DE CENTROAMERICA SOCIEDAD ANONIMA** (No. 8002025000002167), **EUROMATERIALES EQUIPO Y MAQUINARIA SOCIEDAD ANÓNIMA** (No.8002025000002241), **MAQUINARIA Y TRACTORES LIMITADA** (No.8002025000002242), **GRAND MOTORS SOCIEDAD ANÓNIMA** (No.8002025000002244) y **EUROBUS SOCIEDAD ANÓNIMA** (No.8002025000002245), interponen ante la Contraloría General de la República, a través del Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP), recursos de objeción en contra del pliego de condiciones de la Licitación Mayor No. **2025LY-000005-0041342028** promovida por la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE HEREDIA SOCIEDAD ANÓNIMA** (en adelante ESPH) para contratar por demanda una empresa que brinde servicios de publicidad y de comunicación para un mercadeo integrado para el Banco Nacional y subsidiarias.

II.- Que mediante auto No.8052025000002169 de las ocho horas treinta y seis minutos del veintisiete de octubre de dos mil veinticinco, esta División otorgó audiencia especial a la Administración licitante para que se pronunciara sobre los recursos de objeción interpuestos. Dicha audiencia fue contestada por la Administración mediante respuesta que se encuentra incorporada al expediente del recurso de objeción.

III.- Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

4. *Considerando

Recurso 8002025000002245 - EUROBUS SOCIEDAD ANONIMA

I.- CONSIDERACIÓN DE OFICIO SOBRE LA REGLA FISCAL. De conformidad con el artículo 11 y el Capítulo IV, ambos del Título IV de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas No. 9635 del 3 de diciembre de 2018 y el Decreto Ejecutivo N°41641-H, Reglamento al Título IV de la Ley N°9635, Responsabilidad Fiscal de la República, se recuerda a la Administración licitante, su deber de verificar desde la fase de presupuestación de la contratación, el cumplimiento al límite de regla fiscal previsto para el ejercicio económico del año en curso, así como el marco de presupuestación plurianual dispuesto en el artículo 176 de la Constitución Política. Para estos efectos, la Administración deberá adoptar las medidas de control interno necesarias para verificar que el monto asignado a la contratación que se licita cumple con dichas disposiciones, debiendo advertirse que su inobservancia podría generar responsabilidad administrativa del funcionario, conforme lo regulado en el artículo 26 de la citada Ley.

II. SOBRE LOS ALLANAMIENTOS DE LA ADMINISTRACIÓN RESPECTO A LOS RECURSOS DE OBJECCIÓN:

De conformidad con lo establecido en los numerales 89 de la Ley General de Contratación Pública, en adelante LGCP y 249 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública, en adelante RLGCP, la Administración cuenta con la potestad de allanarse total o parcialmente a los requerimientos de un determinado objetante.

Así las cosas, en los casos en los cuales la ESPH se allane a los requerimientos de las empresas objetantes, entiende este órgano contralor que la Administración contratante ha valorado técnicamente la procedencia de la modificación al pliego y en consecuencia, corren bajo su responsabilidad las justificaciones técnicas del allanamiento. A continuación se hace referencia a los allanamientos de la Administración según cada objetante:

Criterio de la División: Conforme lo dispuesto por la ESPH en su respuesta a la audiencia especial, se tiene que la Administración se allana en algunas de las pretensiones de las recurrentes, según el detalle de los cuadros que de seguido se insertan:

A) RECURSO DE OBJECCIÓN DE LA EMPRESA CORI MOTORS DE CENTROAMERICA SOCIEDAD ANONIMA

OBJETANTE: CORI MOTORS DE CENTROAMERICA SOCIEDAD ANONIMA			
N o.	TEMA OBJETADO	TEXTO DE LA CLÁUSULA DE ORIGEN OBJETADA	PROPUESTA DE LA ADMINISTRACIÓN
1	Motor	"Motor...Centímetros cúbicos: 2500 y 3000 cc"	Allanamiento Total . "esta Administración no formula objeción a la ampliación del rango de cilindraje propuesto (2 000–3 000 cc)"

Vistos los argumentos de las partes, puede concluir esta División que la Administración se allanó a las pretensiones de la recurrente por lo que de conformidad con los artículos 40, 89 y 95 de la LGCP, así como los artículos 249 y 254 del RLGCP, y al no observarse que con el allanamiento se violenten normas o principios del ordenamiento jurídico, se resuelve lo siguiente:

i) Se declara con lugar el recurso de objeción interpuesto por la empresa **CORI MOTORS DE CENTROAMERICA SOCIEDAD ANONIMA, específicamente** en cuanto al punto identificado con el número 1 en el cuadro anterior.

B) RECURSO DE OBJECCIÓN DE LA EMPRESA GRAND MOTORS SOCIEDAD ANONIMA

OBJETANTE: GRAND MOTORS SOCIEDAD ANONIMA			
N o.	TEMA OBJETADO	TEXTO DE LA CLÁUSULA DE ORIGEN OBJETADA	PROPUESTA DE LA ADMINISTRACIÓN
1	Motor	"Motor...Centímetros cúbicos: 2500 y 3000 cc"	Allanamiento Parcial . "esta Administración no formula objeción a la ampliación del rango de cilindraje propuesto (2 000–3 000 cc),"

Vistos los argumentos de las partes, puede concluir esta División que la Administración se allanó a las pretensiones de la recurrente por lo que de conformidad con los artículos 40, 89 y 95 de la LGCP, así como los artículos 249 y 254 del RLGCP, y al no observarse que con el allanamiento se violenten normas o principios del ordenamiento jurídico, se resuelve lo siguiente:

i) Se declara parcialmente con lugar el recurso de objeción interpuesto por la empresa **CORI MOTORS DE CENTROAMERICA SOCIEDAD ANONIMA, específicamente** en cuanto al punto identificado con el número 1 en el cuadro anterior. Se aclara que este órgano contralor declara parcialmente con lugar los puntos objetados; siendo que la Administración acepta modificar el pliego de condiciones, pero su propuesta no corresponde a la solicitud literal que fuese planteada por la recurrente.

C) RECURSO DE OBJECCIÓN DE LA EMPRESA EUROMATERIALES EQUIPO Y MAQUINARIA SOCIEDAD ANONIMA

OBJETANTE: EUROMATERIALES EQUIPO Y MAQUINARIA SOCIEDAD ANONIMA			
No.	TEMA OBJETADO	TEXTO DE LA CLÁUSULA DE ORIGEN OBJETADA	PROPUESTA DE LA ADMINISTRACIÓN
1	2.Condiciones de Admisibilidad	"2.1 El oferente debe contar con una experiencia de 5 años en la venta de unidades de acuerdo con las especificaciones del ítem y marca que ofertan...ítem 2, al menos 4 unidades.	Allanamiento Parcial . "se reduce el requisito mínimo de ventas comprobables para el ítem 2 de cuatro a dos unidades, en consideración de la baja rotación y especificidad del equipo en el mercado nacional."
2	Motor	"Motor:...Cilindrada 2.25 L. como máximo"	Allanamiento Parcial : "se modifica la cilindrada máxima de 2.25 L a 2.4 L, atendiendo a la viabilidad técnica demostrada y sin que ello implique un desmejoramiento del rendimiento."
3	Sistema Eléctrico	"Sistema eléctrico: ... Alternador no menor a 80 amperios"	Allanamiento Total : "Indica que modificará el pliego se ajusta el requisito de alternador de 80 amperios a 70 amperios, en virtud de que el valor propuesto es suficiente para garantizar el funcionamiento adecuado del sistema"
4	Dimensiones, alcance y capacidad de carga General:	"Dimensiones, alcance y capacidad de carga General: Longitud de transporte no mayor a 3.50m"	Allanamiento parcial : "se amplía el límite de 3.50 m a 3.80 m, lo que mantiene la funcionalidad y compatibilidad logística del equipo"
5	Dimensiones	"Dimensiones:Peso operativo SAE máximo como referencia para máquina estándar, es decir con la configuración tejadillo (cabina cerrada) y balde de almeja, de 45 L depósito de combustible y enganche rápido debe ser no mayor a 3300 kg para facilidad de transporte."	Allanamiento Parcial . "se establece un límite de 3,800 kg y una fuerza mínima de 1,900 kgf, respectivamente, conservando la idoneidad y estabilidad del bien."
6	Fuerza de rompimiento	"Fuerza mínima de rompimiento del balde del excavador: 2201 Kgf.	Allanamiento Parcial . "se establece un límite de 3,800 kg y una fuerza mínima de 1,900 kgf, respectivamente, conservando la idoneidad y estabilidad del bien"
7	Profundidad de excavación	"Retroexcavador con brazo:...Profundidad de excavación no menor a: 3.0 m"	Allanamiento Parcial . "se ajusta el parámetro de 3.0 m a 2.5 m."
8	Cargador	"Cargador: Altura de descarga mínima: 2,15m"	Allanamiento Total : "se reduce el mínimo de 2.15 m a 2.00 m, por no afectar el cumplimiento funcional de la maquinaria"

Vistos los argumentos de las partes, puede concluir esta División que la Administración se allanó a las pretensiones de la recurrente por lo que de conformidad con los artículos 40, 89 y 95 de la LGCP, así como los artículos 249 y 254 del RLGCP, y al no observarse que con el allanamiento se violenten normas o principios del ordenamiento jurídico, se resuelve lo siguiente:

i) Se declara con lugar el recurso de objeción interpuesto por la empresa **EUROMATERIALES EQUIPO Y MAQUINARIA S. A.** en cuanto los puntos identificados con los números 3 y 8 en el cuadro anterior.

ii) Se declara parcialmente con lugar el recurso de objeción interpuesto por la empresa **EUROMATERIALES EQUIPO Y MAQUINARIA S. A.** en cuanto a los puntos identificados con los números 1, 2, 4, 5, 6 y 7 en el cuadro anterior. Se aclara que este órgano contralor declara parcialmente con lugar los puntos objetados, en los que la Administración acepta modificar el pliego pero su propuesta no corresponde a la solicitud literal que fue planteada por la recurrente. Además en todos los casos se presume que la Administración ponderó cuidadosamente la conveniencia de la modificación al pliego que plantea, lo cual corre bajo su entera responsabilidad.

D) RECURSO DE OBJECCIÓN DE LA EMPRESA MAQUINARIA Y TRACTORES LIMITADA

OBJETANTE: MAQUINARIA Y TRACTORES LIMITADA

N.º	TEMA OBJETADO	TEXTO DE LA CLÁUSULA DE ORIGEN OBJETADA	PROPUESTA DE LA ADMINISTRACIÓN
1	Motor	"Motor...Con potencia igual o superior a 505 HP"	Allanamiento Total . "se ajusta el requisito a potencia igual o superior a 500 HP"
2	Cabina	"Cabina: De torpedo, de material aluminio y color blanco"	Allanamiento parcial . "se admite que la cabina pueda ser de tipo COE o torpedo, de material aluminio o acero galvanizado, y de color blanco."
3	Cabina	"Como mínimo con (4) baterías con capacidad de: 2800 CCA y con corte de corriente para el camión."	Allanamiento Parcial . "se acepta que el requisito sea según lo recomendado por el fabricante, manteniendo la exigencia de corte de corriente para el camión".
4	Eje anterior y posterior	"Eje anterior y posterior: Capacidad de los ejes como mínimo el eje anterior de 9.000 kilos (18000 libras) y eje posterior tipo tándem de 20.800 kilos (46.000 libras) como mínimo, los diferenciales deberán ser para servicio pesado"	Allanamiento Parcial . "el sistema debe permitir el ascenso o descenso del eje desde la cabina del vehículo, conforme a la configuración indicada por el fabricante."

Vistos los argumentos de las partes, puede concluir esta División que la Administración se allanó a las pretensiones de la recurrente por lo que de conformidad con los artículos 40, 89 y 95 de la LGCP, así como los artículos 249 y 254 del RLGCP, y al no observarse que con el allanamiento se violenten normas o principios del ordenamiento jurídico, se resuelve lo siguiente:

i) Se declara con lugar el recurso de objeción interpuesto por la empresa **MAQUINARIA Y TRACTORES LIMITADA** en cuanto al punto identificado con el número 1 en el cuadro anterior.

ii) Se declara parcialmente con lugar el recurso de objeción interpuesto por la empresa **MAQUINARIA Y TRACTORES LIMITADA** en cuanto los puntos identificados con los números 2, 3 y 4 en el cuadro anterior. Se aclara que este órgano contralor declara parcialmente con lugar los puntos objetados, en los que la Administración acepta modificar el pliego pero su propuesta no corresponde a la solicitud literal que fue planteada por la recurrente. Además en todos los casos se presume que la Administración ponderó cuidadosamente la conveniencia de la modificación al pliego que plantea, lo cual corre bajo su entera responsabilidad.

E) RECURSO DE OBJECCIÓN DE LA EMPRESA EUROBUS SOCIEDAD ANONIMA

OBJETANTE:EUROBUS SOCIEDAD ANONIMA			
N.º	TEMA OBJETADO	TEXTO DE LA CLÁUSULA DE ORIGEN OBJETADA	PROPUESTA DE LA ADMINISTRACIÓN
1	Cabina	"Cabina: De torpedo, de material aluminio y color blanco"	Allanamiento Total . "Se admite que sea de tipo COE o torpedo, de aluminio galvanizado o acero, según fabricante"
2	Cabina	"Con alternador para servicio pesado de 12V, 160 amperios. Como mínimo con (4) baterías con capacidad de: 2800 CCA y con corte de corriente para el camión"	Allanamiento Total . "Se acepta el uso de 12 o 24 voltios, con 2 o 4 baterías, y alternador para servicio pesado, conforme a las recomendaciones del fabricante."
3	Eje anterior y posterior	"Eje anterior y posterior: Capacidad de los ejes como mínimo el eje anterior de 9.000 kilos (18000 libras) y eje posterior tipo tándem de 20.800 kilos (46.000 libras) como mínimo, los diferenciales deberán ser para servicio pesado"	Allanamiento Parcial : "Se ajusta la capacidad mínima del eje delantero a 6 000 kg y del posterior a 20 800 lb, manteniendo el resto de requerimientos de seguridad y transmisión conforme a las normas aplicables"
4	Llantas	"Aros de aluminio. Llantas delanteras y traseras 425/65R22.5."	Allanamiento Parcial . "Se mantiene el requisito de llantas radiales para servicio pesado, pero se acepta que el material sea de aluminio y que las medidas correspondan a las recomendaciones del fabricante, incluyendo la entrega del repuesto armado"
5	Suspensión	Con retardador eléctrico de libre mantenimiento."	Allanamiento total : "Se amplía la posibilidad a retardador eléctrico o hidráulico"
6	Transmisión	"Debe ser del tipo: MANUAL, igual o similar a la marca Eaton Fuller como mínimo de dieciséis velocidades sincronizadas hacia adelante y mínimo dos de retroceso."	Administración no se refirió
7	Tanque Cisterna	Tanque Cisterna	Se ajusta la capacidad volumétrica a 15 000 litros, atendiendo los límites técnicos de peso y las normas del MOPT sobre transporte de carga líquida. Allanamiento Parcial. "Se ajusta la capacidad volumétrica a 15 000 litros, atendiendo los límites técnicos de peso y las normas del MOPT sobre transporte de carga líquida."

Vistos los argumentos de las partes, puede concluir esta División que la Administración se allanó a las pretensiones de la recurrente por lo que de conformidad con los artículos 40, 89 y 95 de la LGCP, así como los artículos 249 y 254 del RLGCP, y al no observarse que con el allanamiento se violenten normas o principios del ordenamiento jurídico, se resuelve lo siguiente:

i) Se declara con lugar el recurso de objeción interpuesto por la empresa **EUROBUS SOCIEDAD ANÓNIMA** en cuanto a los puntos identificados con los números 1, 2 y 5, en el cuadro anterior.

ii) Se declara parcialmente con lugar el recurso de objeción interpuesto por la empresa **EUROBUS SOCIEDAD ANÓNIMA** en cuanto a los puntos identificados con los números 3, 4 y 7 en el cuadro anterior. Se aclara que este órgano contralor declara parcialmente con lugar los puntos objetados, en los que la Administración acepta modificar el pliego pero su propuesta no corresponde a la solicitud literal que fue planteada por la recurrente. Además en todos los casos se presume que la Administración ponderó cuidadosamente la conveniencia de la modificación al pliego que plantea, lo cual corre bajo su entera responsabilidad.

iii) En relación con el punto identificado con el número 6 en el cuadro anterior, se observa que la Administración no se refirió al argumento de la objetante relacionada con la transmisión en la que solicita modificar el pliego para que se permita la transmisión automatizada, por lo que se declara parcialmente con lugar el recurso de objeción en este aspecto a efecto de que la Administración revise el alegato, la prueba aportada y justifique lo referente a la transmisión del equipo.

III. SOBRE EL FONDO DEL RECURSO DE OBJECCIÓN INTERPUESTO POR LA EMPRESA MAQUINARIA Y TRACTORES LIMITADA:

1) Sobre la experiencia. Criterio de la División.

Señala la recurrente que el pliego exige como requisito de admisibilidad una experiencia de 5 años en la venta de unidades de acuerdo con las especificaciones del ítem y marca que oferta y solicita ajustar el pliego de condiciones para que se requieran cinco años o más, es decir que el oferente debe contar con una experiencia mínima de 5 años en la venta de unidades

La Administración rechaza lo solicitado por considerar que dicho parámetro constituye un estándar técnico mínimo indispensable para asegurar que los oferentes cuenten con respaldo comprobado y capacidad efectiva de atención postventa. La inclusión de la palabra "mínima" no agrega valor jurídico adicional ni modifica el sentido del requisito.

Para la resolución del caso se tiene que el artículo 88 de la LGCP, establece que los recursos deben presentarse debidamente fundamentados y con la prueba idónea, indicando la infracción sustancial del ordenamiento jurídico y con los estudios técnicos que desvirtúen los criterios en que se sustente el acto impugnado, lo cual encuentra consonancia en el artículo 246 del RLGCP.

Aplicando lo dicho al presente extremo del recurso, se observa una falta de fundamentación del argumento planteado en el tanto no demostró la recurrente que se esté limitando injustificadamente su participación por este aspecto, pues se limitó a indicar que la modificación que plantea podrá garantizar que los oferentes cuentan con la capacidad de distribución, calidad del producto cumpliendo estándares, soporte post-venta como garantías, repuestos y conocimientos en el ciclo de vida del bien, sin embargo ninguno de esos argumentos está respaldado con prueba idónea.

De la argumentación ni siquiera se desprende cuál es la situación real del personal de la objetante y cómo de frente al pliego se vería limitada injustificadamente su participación. Al respecto se le debe recordar a la recurrente que su deber de fundamentación implica que logre acreditar que la modificación que plantea es equiparable, en términos de calidad, funcionalidad y desempeño, respecto a la necesidad de la Administración y el correlativo interés público, conforme lo dispone el artículo 40 de la LGCP y 90 de su Reglamento.

Dicho de otra forma debió la objetante demostrar que con la redacción actual del pliego la Administración no puede atender su necesidad, sea que la trayectoria y experiencia solicitada en las bases del concurso es insuficiente para atender su necesidad. No obstante los alegatos de la recurrente no vienen respaldados en ningún tipo de prueba que logren demostrar que únicamente con esa modificación la ESPH podría satisfacer el fin público.

En atención de lo anterior, el artículo 245 del mismo cuerpo reglamentario, establece que un recurso debe ser rechazado de plano cuando se presente sin la fundamentación exigida en el numeral 88 de la LGCP, por lo que se **rechaza de plano** el recurso de objeción interpuesto en el presente extremo por falta de fundamentación.

2) Sobre el bumper delantero. Criterio de la División.

Al respecto argumenta la recurrente que el pliego de condiciones solicita un bumper delantero de al menos 2 piezas para fácil reparación y con gancho delantero para remolque y solicita que se califique el requerimiento como preferible para poder ofrecer los camiones marca International cuyo bumper es de solo una pieza. Afirma que el bumper fabricado en una sola pieza, o en varias piezas, no determina si va a ser fácil de

reparar o no, ya que es un tema de seguridad y no de reparación. Señala que para poder determinar qué, tan económica o no es una pieza en su reparación se debe aportar un estudio técnico que lo justifique.

La Administración rechaza la solicitud de modificar el pliego pues lo considera una necesidad técnica objetiva y de mantenimiento preventivo para asegurar reparaciones más fáciles y económicas. Además, sostiene que incluir el adverbio "preferiblemente" introduciría ambigüedad y discrecionalidad en la evaluación de ofertas.

Al igual que en el punto 1) anterior, en este caso concreto la recurrente no indica expresamente que las regulaciones actuales del pliego limiten injustificadamente su participación sino que es para poder ofrecer una marca en particular, incluso si esta fuese la razón por la que su equipo no cumple con lo solicitado por la Administración, lo cierto es que la objetante se dedica a realizar una serie de manifestaciones de carácter técnico, pero nada de ello tiene respaldo probatorio, como pudo ser por ejemplo criterios técnicos de profesionales competentes en la materia que acrediten que un bumper de una pieza o varias resultan técnicamente equiparables y pueden atender la necesidad de la Administración en igualdad de condiciones en términos de calidad, funcionalidad y desempeño.

Incluso la misma recurrente indica que para poder determinar qué, tan económica o no es una pieza en su reparación se debe aportar un estudio técnico que lo justifique, sin embargo, debe recordarse que la carga de la prueba la tiene quien impugna, por lo que en este caso concreto bien pudo aportar como prueba un estudio técnico que acredite que no existe tal diferencia en reparar un bumper de una sola pieza o de varias.

Omite entonces la recurrente en su deber de fundamentación explicar y demostrar con prueba idónea como por ejemplo estudios técnicos o de mercado, que la valoración de la Administración es incorrecta y que con el equipo que pretende ofertar la ESPH logra atender la necesidad y satisfacer el fin público ya que ambos resultan equiparables en términos de funcionalidad y desempeño, aspectos que no fueron probados por la recurrente.

No se pierde de vista la prueba aportada por la objetante que corresponden a fichas técnicas de los equipos que pretende ofertar, sin embargo ello no es suficiente para demostrar sus argumentos, sin el criterio técnico de un profesional que logre concluir la equivalencia o equiparación de los bumpers en discusión.

En atención de lo anterior, el artículo 245 del mismo cuerpo reglamentario, establece que un recurso debe ser rechazado de plano cuando se presente sin la fundamentación exigida en el numeral 88 de la LGCP, por lo que se **rechaza de plano** el recurso de objeción interpuesto en el presente extremo por falta de fundamentación.

Recurso 800202500002244 - GRAND MOTORS SOCIEDAD ANONIMA

Téngase por atendido este aspecto según lo resuelto en el apartado "**Recurso 800202500002245 - EUROBUS SOCIEDAD ANONIMA**" de la presente resolución.

Recurso 800202500002242 - MAQUINARIA Y TRACTORES LIMITADA

Téngase por atendido este aspecto según lo resuelto en el apartado "**Recurso 800202500002245 - EUROBUS SOCIEDAD ANONIMA**" de la presente resolución.

Recurso 800202500002241 - EUROMATERIALES EQUIPO Y MAQUINARIA SOCIEDAD ANONIMA

Téngase por atendido este aspecto según lo resuelto en el apartado "**Recurso 800202500002245 - EUROBUS SOCIEDAD ANONIMA**" de la presente resolución.

Recurso 800202500002167 - CORI MOTORS DE CENTROAMERICA SOCIEDAD ANONIMA

Téngase por atendido este aspecto según lo resuelto en el apartado "**Recurso 800202500002245 - EUROBUS SOCIEDAD ANONIMA**" de la presente resolución.

5. Aprobaciones

Encargado	DAVID VENEGAS ROJAS	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	17/11/2025 08:41	Vigencia certificado	23/05/2024 13:56 - 22/05/2028 13:56
DN Certificado	CN=DAVID VENEGAS ROJAS (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=DAVID, SURNAME=VENEGAS ROJAS, SERIALNUMBER=CPF-01-1107-0462		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

Encargado	EDGAR RICARDO HERRERA LOAIZA	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	17/11/2025 10:17	Vigencia certificado	29/11/2023 09:19 - 28/11/2027 09:19
DN Certificado	CN=EDGAR RICARDO HERRERA LOAIZA (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=EDGAR RICARDO, SURNAME=HERRERA LOAIZA, SERIALNUMBER=CPF-01-0884-0876		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

6. Notificación resolución

Fecha/hora máxima adición aclaración	20/11/2025 23:59		
Número resolución	R-DCP-SICOP-02165-2025	Fecha notificación	17/11/2025 10:55

